



Artículo 63

Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. De dicha autorización se remitirá copia a la Policía Municipal, para su conocimiento.

CAPÍTULO IV USOS PROHIBIDOS EN LA VÍAS PÚBLICAS

Artículo 64

Quedan prohibidas la parada y el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de transporte de mercancías peligrosas, tanto si se halla vacío como cargado, en cualquier vía pública del término municipal, excepto en los lugares previamente autorizados, que serán especialmente señalizados durante la operación de carga y descarga y, únicamente, durante el tiempo mínimo necesario para realizar dichas operaciones.

TÍTULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS, PATINES Y MONOPATINES

CAPITULO I USO DE LOS CARRILES CICABLES

Artículo 65

Los usuarios de bicicletas y patines deberán conocer las normas de circulación y señalización vigentes, ateniéndose estrictamente a ellas y a las indicaciones de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 66

La Administración Municipal desarrollará la red ciclable prevista en el planeamiento general y establecerá carriles, debidamente señalizados, para la circulación exclusiva de bicicletas y patines sin motor.

Por dichos carriles queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de automóviles, motocicletas, ciclomotores y todo elemento móvil distinto a las bicicletas y a los patines sin motor.

Artículo 67

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. Donde no existan circularán por las zonas peatonales



compartidas o por la calzada. Las zonas peatonales compartidas deberán estar señalizadas a tal efecto.

Los menores de dieciséis años podrán circular por las aceras en bicicleta, respetando la preferencia de paso de los viandantes y adecuar la velocidad a la de los peatones (sin superar los 10 km/h), así como evitar circular cerca de las fachadas.

Artículo 68

Los patines sin motor o aparatos similares transitarán únicamente por vías ciclistas, zonas peatonales compartidas y por itinerarios peatonales de parques y jardines, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

Los peatones y peatonas no pueden caminar por los carriles-bici, ya que son itinerarios reservados para los/as ciclistas. Únicamente pueden ser atravesados para continuar otro itinerario peatonal, comprobando previamente que no circulan bicicletas en ese momento. Para cruzar los carriles bici utilizarán los pasos de cebra señalizados a tal efecto y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán perpendicularmente al carril, cerciorándose antes de la no proximidad de alguna bicicleta o patín.

Artículo 69

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Artículo 70

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

CAPITULO II PRIORIDADES

Artículo 71

Los peatones siempre gozarán de prioridad en los cruces señalizados respecto a bicicletas, patines y vehículos motorizados, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- 1º) Peatones
- 2º) Ciclistas y/o patinadores
- 3º) Vehículos motorizados



En los cruces entre los pasos de peatones señalizados y los carriles bici, gozan de prioridad los/as peatones.

En los cruces señalizados entre carril-bici y calzada rodada, disponen de prioridad los/as ciclistas, salvo señalización expresa en sentido contrario.

CAPTITULO III VELOCIDADES

Artículo 72

El uso de los carriles bici por parte de los/as ciclistas y patinadores/as debe hacerse a velocidad moderada, siendo obligatorio no superar:

- Los 15 km/hora en general
- Los 10km/hora en las zonas compartidas con los peatones.
- En los casos de aglomeración de peatones en zonas compartidas, deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, realizando dicho trayecto caminando.

Se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los/as peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

En las calles y vías urbanas de especial uso, aglomeración y/o habitual concentración de personas, el Ayuntamiento podrá establecer aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

CAPITULO IV EQUIPAMIENTO PARA BICICLETAS Y PERSONAS USUARIAS

Artículo 73

Las bicicletas habrán de llevar un timbre, y cuando circulen por la noche deben llevar luces y elementos reflectantes debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones, peatonas, conductores y conductoras.

Las personas usuarias de bicicleta y/o patines menores de 14 años deberán ir provistas de casco.